



OBLIGACIONES CIVILES Y COMERCIALES

CICLO 2019 - Clase de Grado - Hora y media en U.N.C.

Cuatro horas en U.M.

Unidad II

6. Influencia de la **causa fin y motivo de los actos jurídicos** en las obligaciones.

7. Las obligaciones nacidas de actos modalizados. Estudio especial de las obligaciones modalizadas por **el plazo**. Relación con la mora. Noción; caracteres. Clasificación de los plazos: a. El plazo determinado: cierto e incierto. b. El plazo tácito. c. El plazo indeterminado. Pago a mejor fortuna (art. 889 y sgtes.). El beneficio de competencia. Diferencias entre las obligaciones sujetas a plazo y a condición.

Actividad práctica: Establecer en un texto los casos de obligaciones puras y simples, plazo cierto e incierto, plazo tácito, y plazo indeterminado.

	Causalismo clásico	Anticausalismo - Falsedad	Anticausalismo - Inutilidad	Neocausalismo - No es falsa	Neocausalismo - No es inútil
Contrato bilateral	Una obligación es causa de la otra	Las dos derivan del mismo contrato	Causa = Objeto	La causa es la efectiva ejecución	Útil para atacar contratos; interdependencia
Esta categoría de contratos desapareció en el C.C.C.N.					
Contrato gratuito	Voluntad de donar abstracta	¿Voluntad sin motivos? Vacía de contenido	Causa = consentimiento	Voluntad concreta de donar	Distinción entre gratuitos y onerosos

Recordatorio de Parte General: Guía de clase No. 5

LIBRO PRIMERO

Parte General

TÍTULO IV

Hechos y actos jurídicos

CAPÍTULO V

Actos jurídicos

SECCIÓN 2ª

Causa del acto jurídico

Se corresponde al tipo de acto otorgado, es objetiva

Es igual para cualquier contrato de un tipo determinado

Es abstracta

No se corresponde al tipo de acto otorgado, sino que son individuales de los otorgares

Son personales del otorgante del acto

Es concreto

ARTÍCULO 281.- **Causa.** La causa es el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad. También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y hayan sido incorporados al acto en forma expresa, o tácitamente si son esenciales para ambas partes.

Quiero comprar, alquilar, prestar

Para...

6. Influencia de la causa fin y motivo en las obligaciones

Se aplican a la causa de los contratos las disposiciones de la Sección 2a, Cap. V, Título IV, Libro Primero (art. 1012 CCCN)

La causa debe existir en la formación del contrato y subsistir durante su celebración y subsistir durante su ejecución. La falta de causa da lugar, según los casos, a la nulidad, adecuación o extinción del contrato (art. 1012 CCCN)

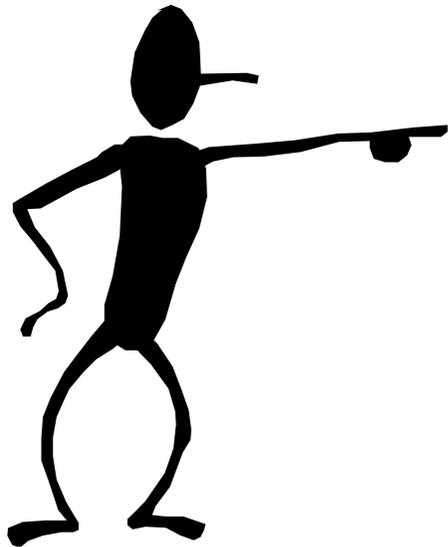
Causa ilícita. El contrato es nulo cuando: a) su causa es contraria a la moral, al orden público o a las buenas costumbres; b) ambas partes lo han concluido por un motivo ilícito o inmoral común. Si sólo una de ellas ha obrado por un motivo ilícito o inmoral, no tiene derecho a invocar el contrato frente a la otra, pero ésta puede reclamar lo que ha dado, sin obligación de cumplir lo que ha ofrecido. (art. 1014 CCCN)

6. Influencia de la causa fin y motivo en las obligaciones

Este tema está vinculado al que veremos en punto 2 de la Unidad III al tratar: La resolución por incumplimiento (art. 1083 CCCN)

El tema está vinculado al que vieron en el punto 5 de la Unidad II: el llamado pago indebido (arts. 1796 y sgtes) y punto 6 de la Unidad VIII: la Imposibilidad de cumplimiento (art. 955 y sgte)

¿CUÁNDO LOS
MOTIVOS
MERCEN
CONSIDERACION
JURÍDICA?



La causa fin es un elemento de los actos jurídicos.

La causa es el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad. (art. 281 CCCN)

El Código adopta el criterio
'neocausalista' (Capitant - Josserand)

- a) La voluntad
- b) El móvil
- c) El fin

La obligación es un medio para llegar a un fin y este fin es la causa.

Art. 281 - ... También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y si hayan sido incorporados al acto en forma expresa, o tácitamente si son esenciales para ambas partes.

La causa motivo (o sea, lo que moviliza a otorgar el acto) es variable a cada acto en concreto.

No son iguales, sino variables.

El comprador quiere adquirir la cosa comprada **para revenderla o usarla**

El vendedor quiere recibir el precio para **invertirlo o ahorrarlo o gastarlo**

Causa fin en sentido clásico corregido
por el neocausalismo

Art. 281 - La causa fin es el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de su voluntad. También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y si hayan sido incorporados al acto en forma



TEORIA DE LOS MOVILES:
MOVILES PROPIAMENTE DICHOS
QUE SE PROYECTAN HACIA EL
PORVENIR (MOVILES FINES)

Art. 281 - La causa fin es el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de su voluntad. **También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y si hayan sido incorporados al acto en forma**

- Los motivos pueden ser causalizados
- a) cuando han sido exteriorizados y expresados
 - b) O tácitamente si son esenciales a ambas partes

Tengo un auto antiguo (_____), decido comprar (_____) uno nuevo, con el fin de reemplazar el viejo y darle el mismo uso (_____).

causa impulsiva

Intención

móvil teleológico

7. Las obligaciones nacidas de actos modalizados. Estudio especial de las obligaciones modalizadas por el plazo.

La compraventa al contado no hay modalización alguna



Esta es una compraventa de ejecución inmediata: El dueño del kiosco debe entregar y adquirente debe pagar, en el mismo acto.

Pero muchas operaciones son de ejecución diferida... el acreedor concede un plazo para el cumplimiento del deudor... confía en el deudor y posterga la exigibilidad de su crédito.

Pero muchas operaciones son de ejecución diferida... el acreedor concede un plazo para el cumplimiento del deudor... confía en el deudor y posterga la exigibilidad de su crédito.

Aquí es donde aparece esta modalidad: **El**
plazo

El plazo es una modalidad accidental de los actos jurídicos que posterga la exigibilidad o sujeta la extinción de los derechos que surgen de él mediante una limitación temporal de su eficacia.

El crédito-obligación que nace del acto puede estar modalizado por el plazo, ya sea postergando su exigibilidad o sujetando su extinción a un tiempo.

Te presto \$ 1000 y deberás devolvérmelos el 10 de julio de 2022

Es un plazo suspensivo del derecho del prestamista a exigir la devolución.

Te alquilo hasta el 20 de julio de 2022. El locatario tiene derecho a usar y gozar de la cosa, hasta esa fecha y luego, ya no tiene el derecho, pues se extinguió

Es un plazo extintivo del derecho a usar y gozar la cosa por el locatario.

7. ...Diferencias entre las obligaciones sujetas a plazo y a condición..

Caracteres del plazo:

Es siempre futuro (ex nunc)

Es fatal (Todo plazo se vence)

No es retroactivo (Mira al futuro)

**Opera sobre la exigibilidad (El
crédito-obligación existe, aunque
no sea exigible aún)**

Caracteres del plazo:

Es siempre futuro (ex nunc)

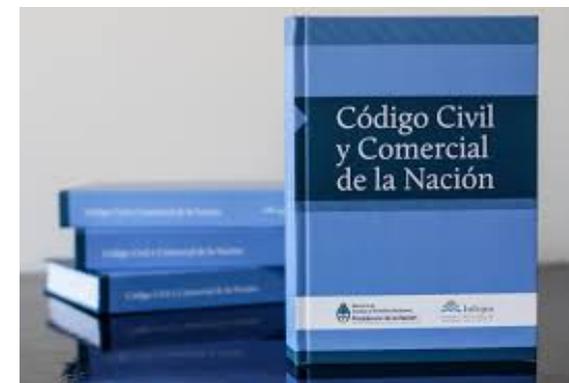


Dalmacio Vélez Sársfield.

Caracteres de la condición:

ARTÍCULO 343.-. Alcance y especies. Se denomina condición a la cláusula de los actos jurídicos por la cual las partes subordinan su plena eficacia o resolución a un hecho futuro e incierto.

Las disposiciones de este capítulo son aplicables, en cuanto fueran compatibles, a la cláusula por la cual las partes sujetan la adquisición o extinción de un derecho a hechos presentes o pasados ignorados.



Caracteres del plazo:

Es siempre futuro (ex nunc)

Es fatal (Todo plazo se vence)

No es retroactivo (Mira al futuro)

**Opera sobre la exigibilidad (El
crédito-obligación existe, aunque
no sea exigible aún)**

Caracteres del plazo:

Es fatal (Todo plazo se vence)



Caracteres de la condición:

La condición (no siempre se cumple),
pues el hecho que condiciona puede
o no suceder o puede haber
sucedido o no.



*¿Qué es preferible? Deber a plazo o deber
bajo condición*

Caracteres del plazo:

Es siempre futuro (ex nunc)

Es fatal (Todo plazo se vence)

No es retroactivo (Mira al futuro)

**Opera sobre la exigibilidad (El
crédito-obligación existe, aunque
no sea exigible aún)**

Caracteres del plazo:

Opera sobre la exigibilidad (El crédito-obligación existe, aunque no sea exigible aún)

Si el deudor paga antes de que venza el plazo no puede repetir

ARTÍCULO 352.- **Pago anticipado.** El obligado que cumple o restituye antes del plazo no puede repetir lo pagado.

Caracteres de la condición:

Opera sobre la plena eficacia (El crédito-obligación no existe hasta que la condición suspensiva se cumpla)

Si el deudor paga antes de que la condición se cumpla.

Art. 1796 - El pago es repetible:
a) la causa de deber no existe, o no subsiste, porque no hay obligación válida; esa causa deja de existir; o es realizado en consideración a una causa futura, que no se va a producir;

Caracteres del plazo:

Es siempre futuro (ex nunc)

Es fatal (Todo plazo se vence)

No es retroactivo (Mira al futuro)

**Opera sobre la exigibilidad (El
crédito-obligación existe, aunque
no sea exigible aún)**

Caracteres del plazo:

Es fatal (Todo plazo se vence)

Opera sobre la exigibilidad (El crédito-obligación existe, aunque no sea exigible aún)

Caracteres de la condición:

La condición (no siempre se cumple), pues el hecho que condiciona puede o no suceder o puede haber sucedido o no.

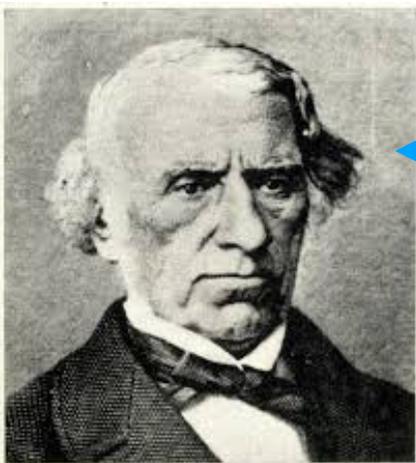
Opera sobre la plena eficacia (El crédito-obligación no existe hasta que la condición se cumpla)

Estas son las diferencias sustanciales

7. ... ¿A favor de quien se considera establecido el plazo?

ART. 351. C.Civ. - El plazo puesto en las obligaciones se presume establecido para ambas partes, a no ser que, por el objeto de la obligación o por otras circunstancias, resultare haberse puesto a favor del deudor o del acreedor. El pago no podrá hacerse antes del plazo, sino de común acuerdo.

ARTÍCULO 351 C.C.C.N.- **Beneficiario del plazo.** El plazo se presume establecido en beneficio del obligado a cumplir o a restituir a su vencimiento, a no ser que, por la naturaleza del acto, o por otras circunstancias, resulte que ha sido previsto a favor del acreedor o de ambas partes.



Dalmacio Vélez Sársfield.

Se apartó de la solución romana y la que siguen la mayor parte de los códigos modernos

Adopta la solución romana y la que siguen la mayor parte de los códigos modernos



ARTÍCULO 351 C.C.C.N.-
Beneficiario del plazo. El plazo se presume establecido en beneficio del obligado a cumplir o a restituir a su vencimiento, a no ser que, por la naturaleza del acto, o por otras circunstancias, resulte que ha sido previsto a favor del acreedor o de ambas partes.



El deudor se encuentra **facultado** a cumplir antes del vencimiento del plazo

Pero si pretende pagar antes del vencimiento, no puede pedir descuento. (art. 872)

ARTÍCULO 872 C.C.C.N.- **Pago anticipado.** El pago anterior al vencimiento del plazo no da derecho a exigir descuentos.

Pero... no debe los intereses que se devenguen con posterioridad al pago y puede repetir los que haya pagado anticipadamente, pues los pagado sin causa

Es una presunción **iusuris tantum**. El acreedor puede acreditar que fue establecido a su favor.

Es una norma supletoria, salvo en el contrato de consumo

Excepciones a la regla

En mutuo oneroso, el acreedor tiene interés en ganar los intereses. Si se tiene que preparar para recibir la prestación, puede entenderse que ha sido establecido a favor del acreedor

Las circunstancias del negocio determinarán la decisión del juez entendiendo que fue pactado a favor de ambas partes. Por ejemplo, en el contrato de suministro

ARTÍCULO 351 C.C.C.N.-
Beneficiario del plazo. El plazo se presume establecido en beneficio del obligado a cumplir o a restituir a su vencimiento, **a no ser que, por la naturaleza del acto, o por otras circunstancias, resulte que ha sido previsto a favor del acreedor o de ambas partes.**



7. ... Clasificación de los plazos: a. El plazo determinado: cierto e incierto. b. El plazo tácito. c. El plazo indeterminado. Pago a mejor fortuna (art. 889 y sgtes.).

Los plazos se clasifican:

a) Según su fuente u origen:

b) Por la forma de manifestarse:

c) Por el grado de determinación:

d) Por la certeza del momento en que se producirá el vencimiento:

e) Por los efectos que provoca:

f) Por la trascendencia del interés del acreedor:

Los plazos se clasifican:

a) Según su fuente u origen:

Convencional

Legal

Judicial

Los plazos se clasifican:

a) Según su fuente u origen:

b) Por la forma de manifestarse:

c) Por el grado de determinación:

d) Por la certeza del momento en que se producirá el vencimiento:

e) Por los efectos que provoca:

f) Por la trascendencia del interés del acreedor:

Los plazos se clasifican:

b) Por la forma de manifestarse:

Expreso

ARTÍCULO 262.- Manifestación de la voluntad. Los actos pueden exteriorizarse oralmente, por escrito, por signos inequívocos o por la ejecución de un hecho material.

Tácito

(art. 887 inc. a) el que resulta tácitamente de la naturaleza y circunstancias de la obligación,

El transplante de árboles o arbustos

El préstamos de tachos para la cosecha

ARTÍCULO 264.- Manifestación tácita de voluntad. La manifestación tácita de la voluntad resulta de los actos por los cuales se la puede conocer con certidumbre.

La compra de mercadería en Mendoza para ser entregada en Buenos Aires

Los plazos se clasifican:

a) Según su fuente u origen:

b) Por la forma de manifestarse:

c) Por el grado de determinación:

d) Por la certeza del momento en que se producirá el vencimiento:

e) Por los efectos que provoca:

f) Por la trascendencia del interés del acreedor:

Los plazos se clasifican:

Cuando se ha expresado el hecho que lo hace vencer

Determinado

c) Por el grado de determinación:

Indeterminado
propriadamente
dicho

*Estas son subclases del
plazo expreso*

Cuando no se ha expresado el hecho que lo hace vencer

El pago a mejor fortuna, cuando pudiere o tuviere medios

Las partes postergan la exigibilidad de la obligación para cuando el deudor pueda o tenga medios para cumplir.

Art. 889, CCCN. Las partes pueden acordar que el deudor pague cuando pueda, o mejore de fortuna; en este supuesto, se aplican las reglas de las obligaciones a plazo indeterminado.

Indeterminado
propriadamente
dicho

El pago a mejor fortuna es un supuesto de ¿plazo o de condición ?

♣ Condición (Boffi Boggero y Borda)

♣ Plazo (Salas, Llambías y Trigo Represas)

♣ Para nosotros: esencialmente es una condición, pero la ley la convierte en un plazo, pues supedita en el tiempo es la 'exigibilidad' y no la eficacia.

♣ Luego, siendo un plazo indeterminado el juez fijará el plazo a pedido de parte (*arts. 871 y 887, inciso b, CCCN.*)

El pago a mejor fortuna, cuando pudiere o tuviere medios

Indeterminado
propriadamente
dicho

¿ Qué ocurre si el acreedor entabla la demanda judicial ?

Art. 890. **Carga de la prueba.** El acreedor puede reclamar el cumplimiento de la prestación, y corresponde al deudor demostrar que su estado patrimonial le impide pagar. En caso de condena, el juez puede fijar el pago en cuotas.

¿ Qué ocurre si el deudor fallece ?

Art. 891. **Muerte del deudor.** Se presume que la cláusula de pago a mejor fortuna se establece en beneficio exclusivo del deudor; la deuda se transmite a los herederos como obligación pura y simple.

La realidad comercial presenta casos dudosos

Escrituraré cuando se termine la sucesión de mi madre	?	Atendiendo a la voluntad de las partes es plazo tácito
Escrituraré cuando se apruebe el loteo que está en trámite	?	Atendiendo a la voluntad de las partes es plazo tácito
Pagaré ni bien pueda	?	Es un pago a mejor fortuna (indeterminado)
Recogeré la cosecha de tomate	?	Es plazo tácito
Entregaré la estufa cuando comiencen los primeros fríos	?	Es plazo tácito
La construcción estará terminada aproximadamente para el verano	?	Es plazo tácito

ARTÍCULO 887.- **Excepciones al principio de la mora automática.** ... En caso de duda respecto a si el plazo es tácito o indeterminado propiamente dicho, se considera que es tácito

Los plazos se clasifican:

a) Según su fuente u origen:

b) Por la forma de manifestarse:

c) Por el grado de determinación:

d) Por la certeza del momento en que se producirá el vencimiento:

e) Por los efectos que provoca:

f) Por la trascendencia del interés del acreedor:

Los plazos se clasifican:

d) Por la certeza del momento en que se producirá el vencimiento:

Cierto

Cuando el hecho al que se ha diferido la exigibilidad o la extinción se sabe exactamente cuando ocurrirá

Incierto

Cuando el hecho al que se ha diferido la exigibilidad o la extinción no se sabe exactamente cuando ocurrirá

Los plazos se clasifican:

a) Según su fuente u origen:

b) Por la forma de manifestarse:

c) Por el grado de determinación:

d) Por la certeza del momento en que se producirá el vencimiento:

e) Por los efectos que provoca:

f) Por la trascendencia del interés del acreedor:

Los plazos se clasifican:

Es el que subordina la exigibilidad del crédito-obligación al transcurso de un lapso.

Suspensivo o inicial

e) Por los efectos que provoca:

Resolutorio o final

Es el que subordina la extinción de un derecho al transcurso de un lapso.

**Efectos de plazo
suspensivo o inicial**

**Suspensivo o
inicial**

**Es el que subordina la exigibilidad del crédito-
obligación al transcurso de un lapso.**

Mientras está pendiente de vencimiento

El plazo no afecta la existencia ni la plena eficacia, sino que posterga la exigibilidad del crédito.

El acreedor no puede exigir la ejecución forzada hasta tanto no llegue el término (o sea, el momento final del plazo).

El acreedor puede pedir medidas conservatorias.

Como regla, puede transmitir el crédito por vía sucesora o por acto entre vivos

No corre la prescripción del crédito-obligación, sino a partir del término.

El cumplimiento anticipado es un pago válido, importa la renuncia tácita al plazo y no da lugar a repetición (art. 352 y 872)

El deudor tiene deber de conservación y de diligencia. No puede realizar actos que importen imposibilitar la prestación

**Efectos de plazo
suspensivo o inicial**

**Suspensivo o
inicial**

**Es el que subordina la exigibilidad del crédito-
obligación al transcurso de un lapso.**

Una vez vencido

El acreedor puede exigir la ejecución forzada.

**Comienza a correr la prescripción del crédito-obligación a partir del
término.**

El deudor tiene deber y el derecho de pagar.

**Si el acreedor no colabora para la liberación del deudor, éste puede
recurrir al pago por consignación**

Los plazos se clasifican:

Es el que subordina la exigibilidad del crédito-obligación al transcurso de un lapso.

Suspensivo o inicial

e) Por los efectos que provoca:

Resolutorio o final

Es el que subordina la extinción de un derecho al transcurso de un lapso.

Efectos del plazo resolutorio o final

Resolutorio o final

Es el que subordina la extinción de un derecho al transcurso de un lapso.

El crédito obligación nace como puro y simple y es susceptible de ejecución inmediata

El acreedor dispone de las acciones para obtener el cumplimiento y el deudor de las tendientes a su liberación

Vencido el plazo, el crédito obligación cesa de producir efectos para el futuro

Los plazos se clasifican:

a) Según su fuente u origen:

b) Por la forma de manifestarse:

c) Por el grado de determinación:

d) Por la certeza del momento en que se producirá el vencimiento:

e) Por los efectos que provoca:

f) Por la trascendencia del interés del acreedor:

Los plazos se clasifican:

El no cumplimiento en el plazo designado = incumplimiento absoluto

Es el que se configura cuando sólo representa utilidad para el acreedor el cumplimiento en el tiempo designado.

Esencial

f) Por la trascendencia del interés del acreedor:

Estos casos son susceptibles de mora

No esencial

El no cumplimiento en el plazo designado = incumplimiento relativo

Es el que se configura cuando es de utilidad para el acreedor el cumplimiento más allá del tiempo designado.

7. ... Relación con la mora.

la mora es el retardo imputable del cumplimiento de la obligación

¿Cuáles son sus elementos?

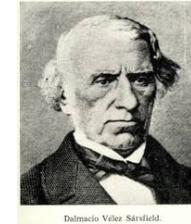
ARTÍCULO 888.- **Eximición.** Para eximirse de las consecuencias jurídicas derivadas de la mora, el deudor debe probar que no le es imputable, cualquiera sea el lugar de pago de la obligación.

Plazo no esencial vencido

Forma de constitución en mora

Forma de constitución en mora

Por interpelación



Dalmacio Vélez Sarsfield.

**Por una comunicación
recepticia**

En forma automática

Forma de constitución en mora

Regla

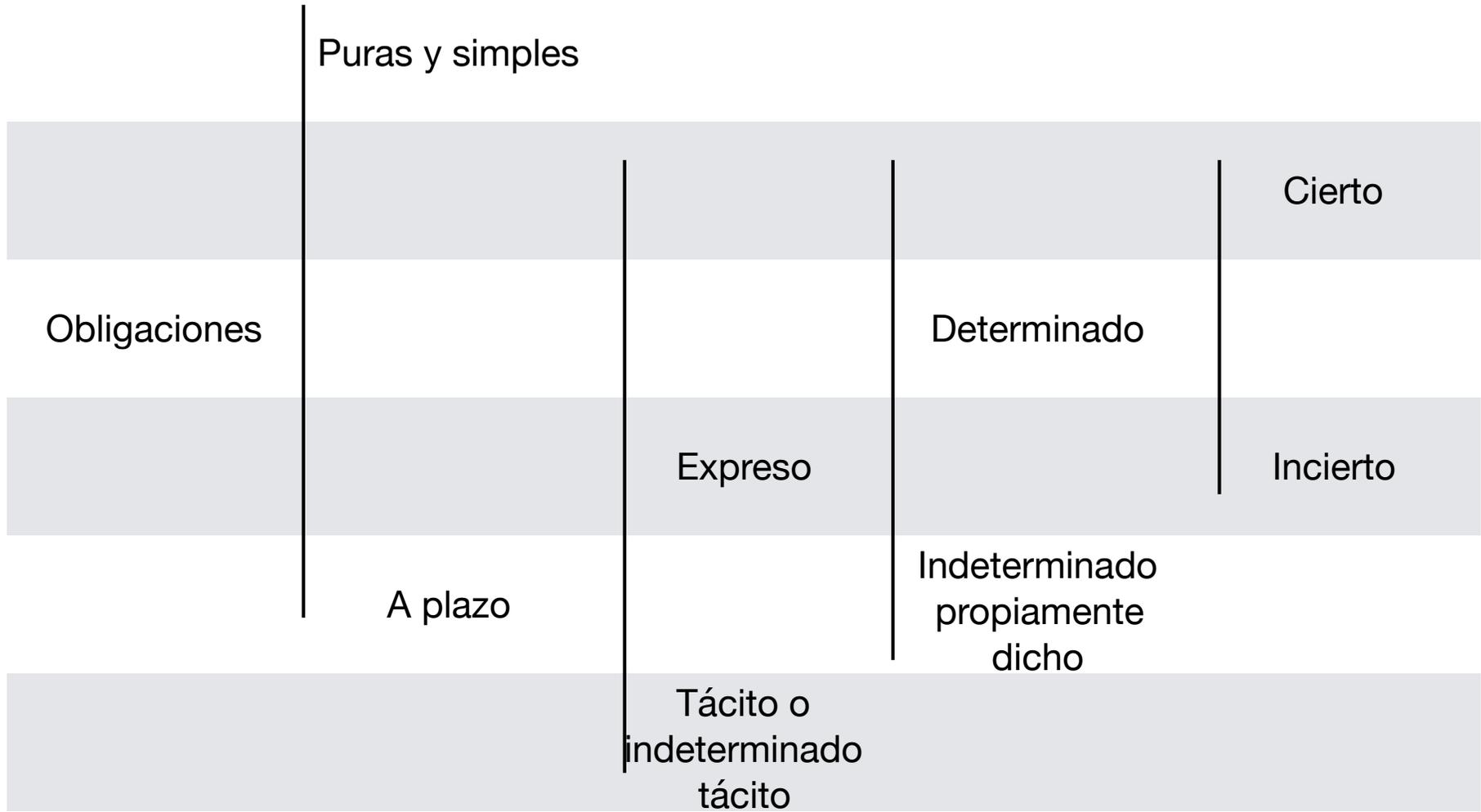
ARTÍCULO 886.- **Mora del deudor. Principio. Mora automática.** La mora del deudor se produce por el solo transcurso del tiempo fijado para su cumplimiento.

Excepciones

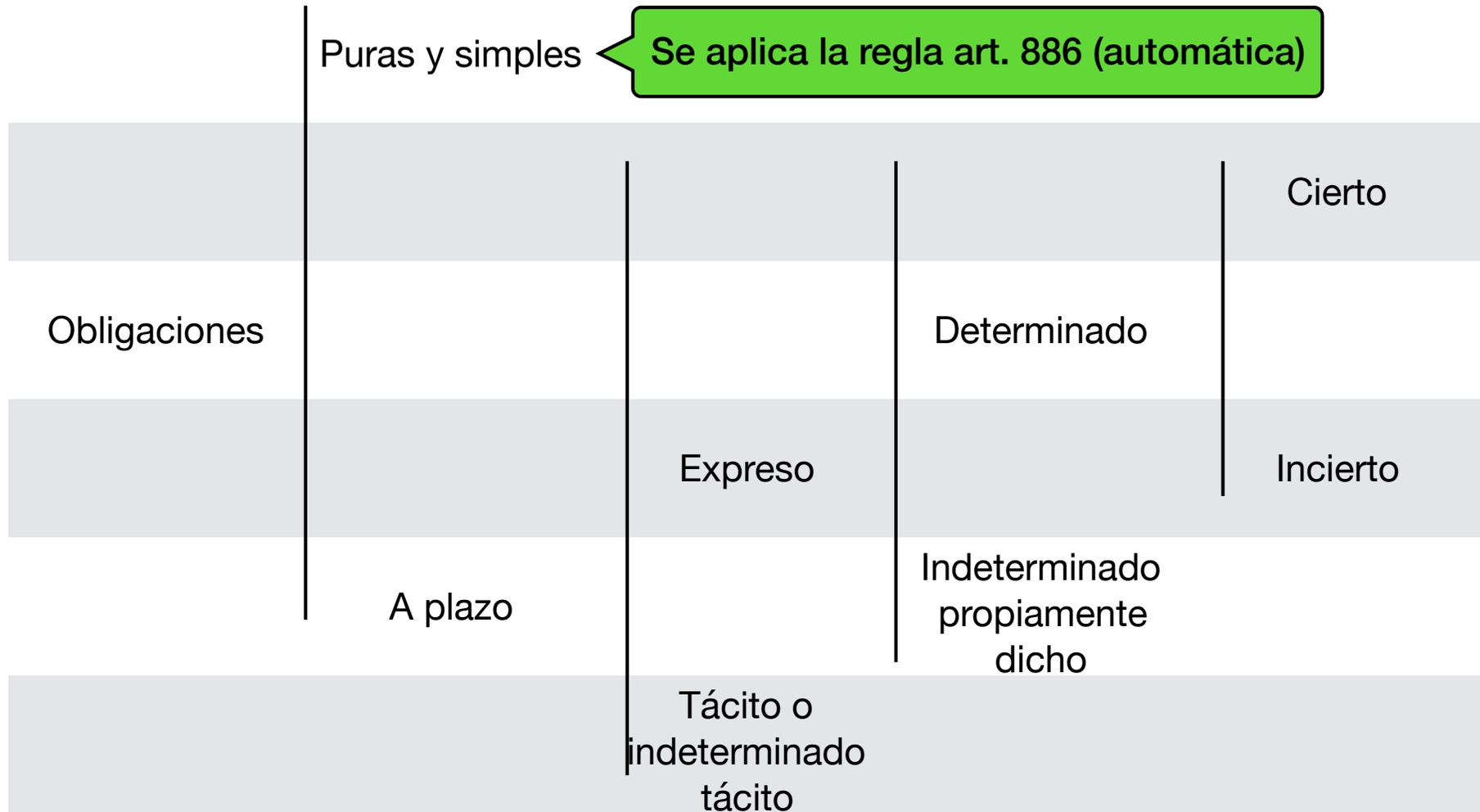
ARTÍCULO 887.- **Excepciones al principio de la mora automática.** La regla de la mora automática no rige respecto de las obligaciones:

- a) sujetas a plazo tácito; si el plazo no está expresamente determinado, pero resulta tácitamente de la naturaleza y circunstancias de la obligación, en la fecha que conforme a los usos y a la buena fe, debe cumplirse;
- b) sujetas a plazo indeterminado propiamente dicho; si no hay plazo, el juez a pedido de parte, lo debe fijar mediante el procedimiento más breve que prevea la ley local, a menos que el acreedor opte por acumular las acciones de fijación de plazo y de cumplimiento, en cuyo caso el deudor queda constituido en mora en la fecha indicada



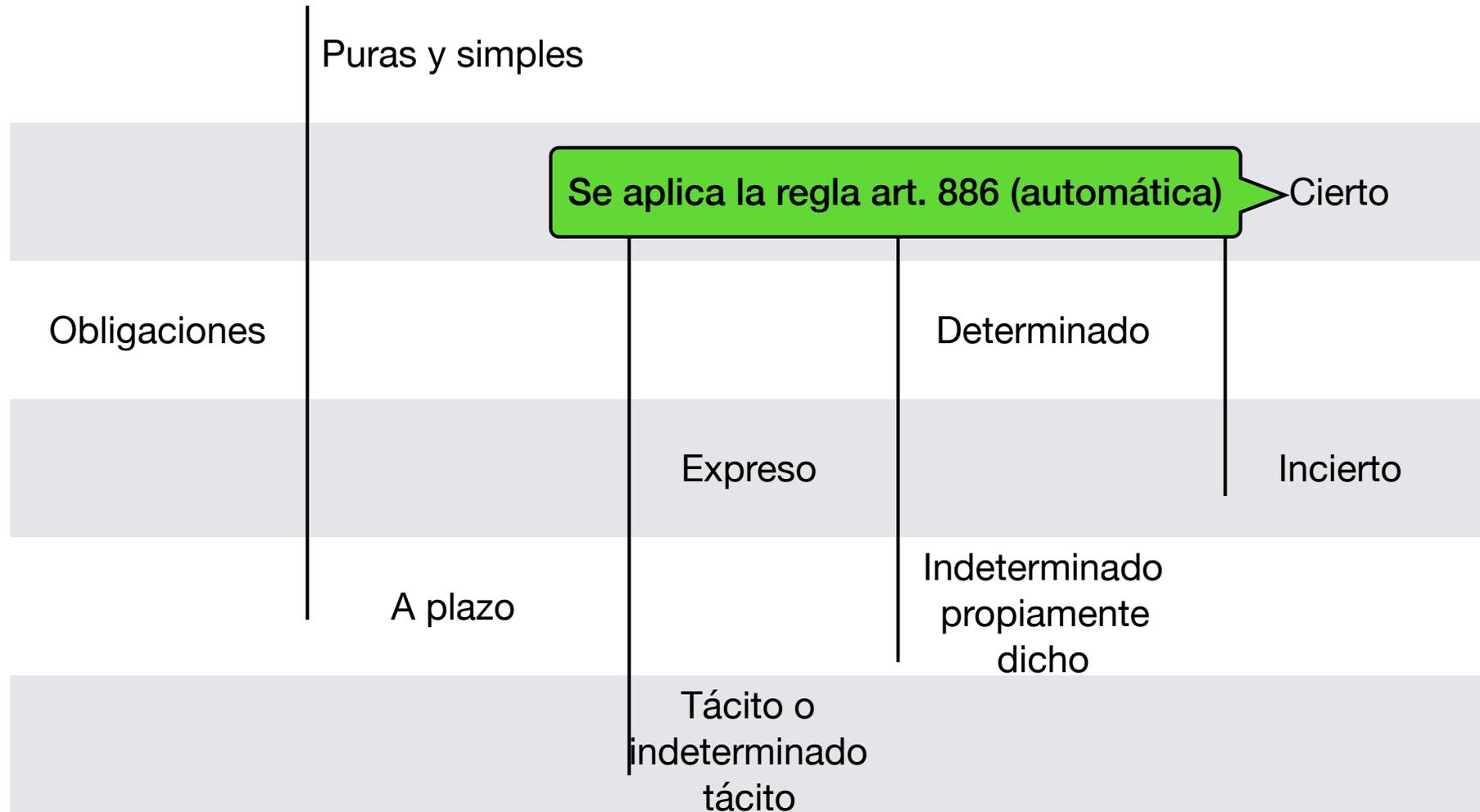


¿Cómo se constituye formalmente en mora en las obligaciones puras y simples?



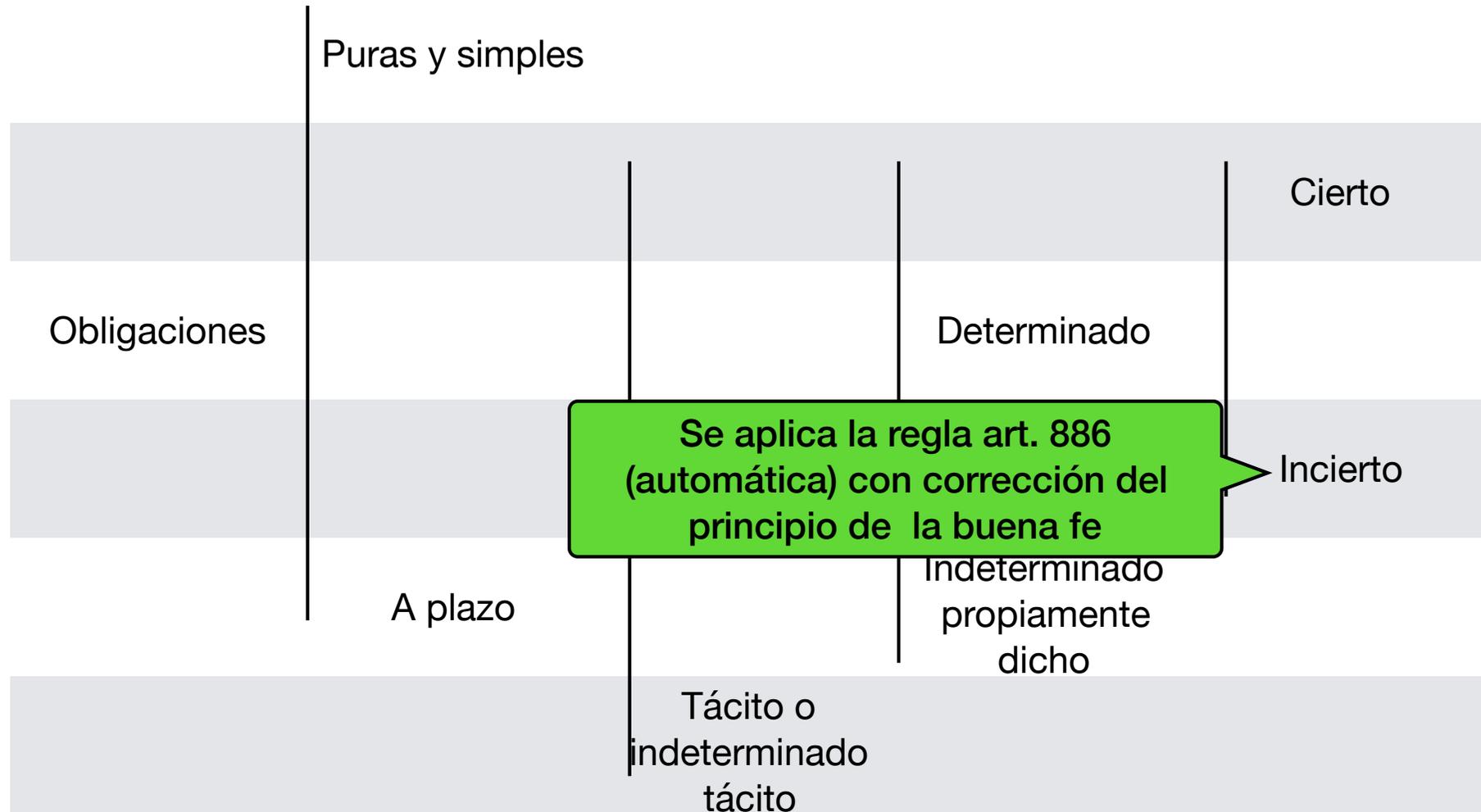
ARTÍCULO 886.- Mora del deudor. Principio. Mora automática. La mora del deudor se produce por el solo transcurso del tiempo fijado para su cumplimiento.

¿Cómo se constituye formalmente en mora en las obligaciones a plazo cierto?



ARTÍCULO 886.- Mora del deudor. Principio. Mora automática. La mora del deudor se produce por el solo transcurso del tiempo fijado para su cumplimiento.

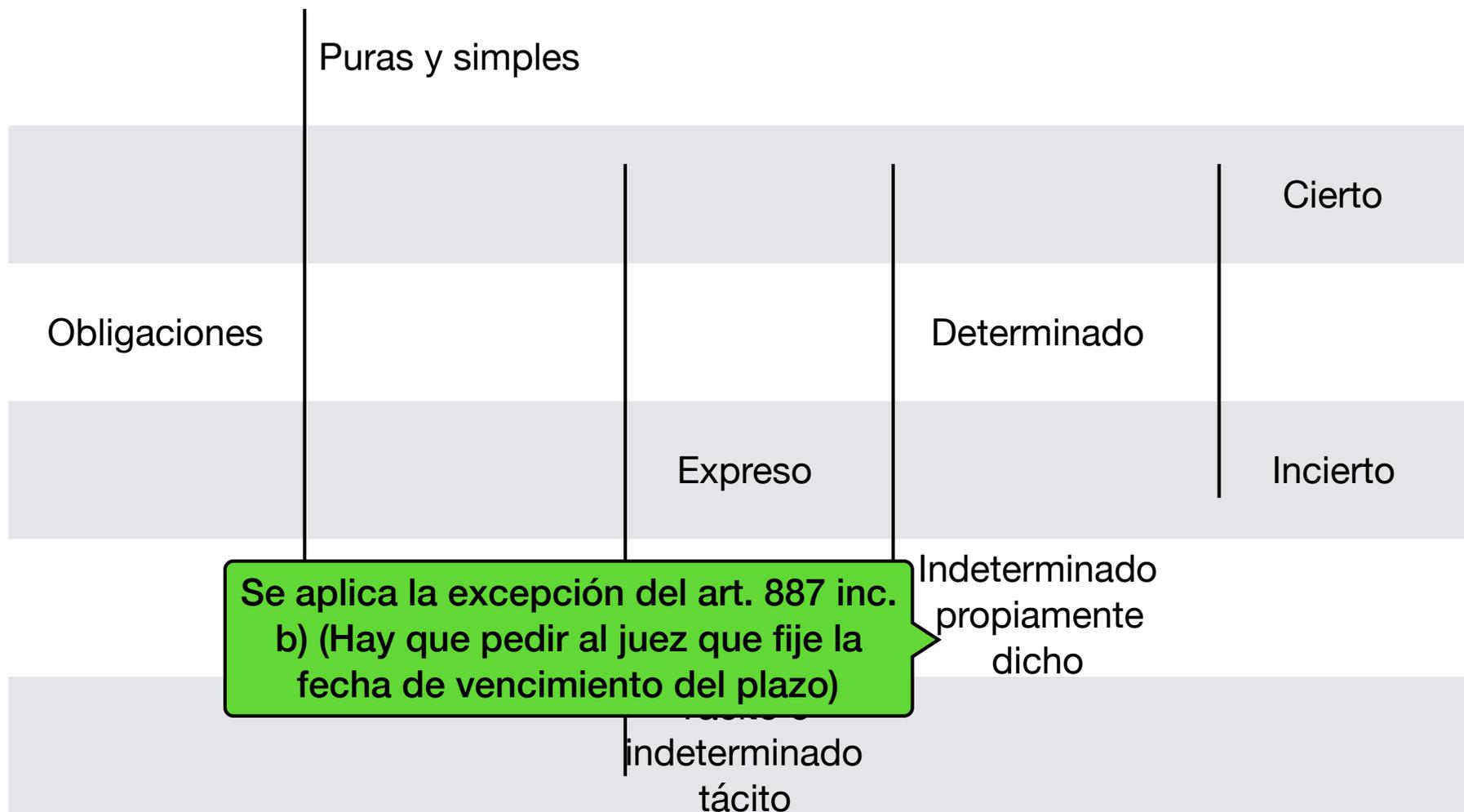
¿Cómo se constituye formalmente en mora en las obligaciones a plazo incierto?



ARTÍCULO 886.- Mora del deudor. Principio. Mora automática. La mora del deudor se produce por el solo transcurso del tiempo fijado para su cumplimiento.

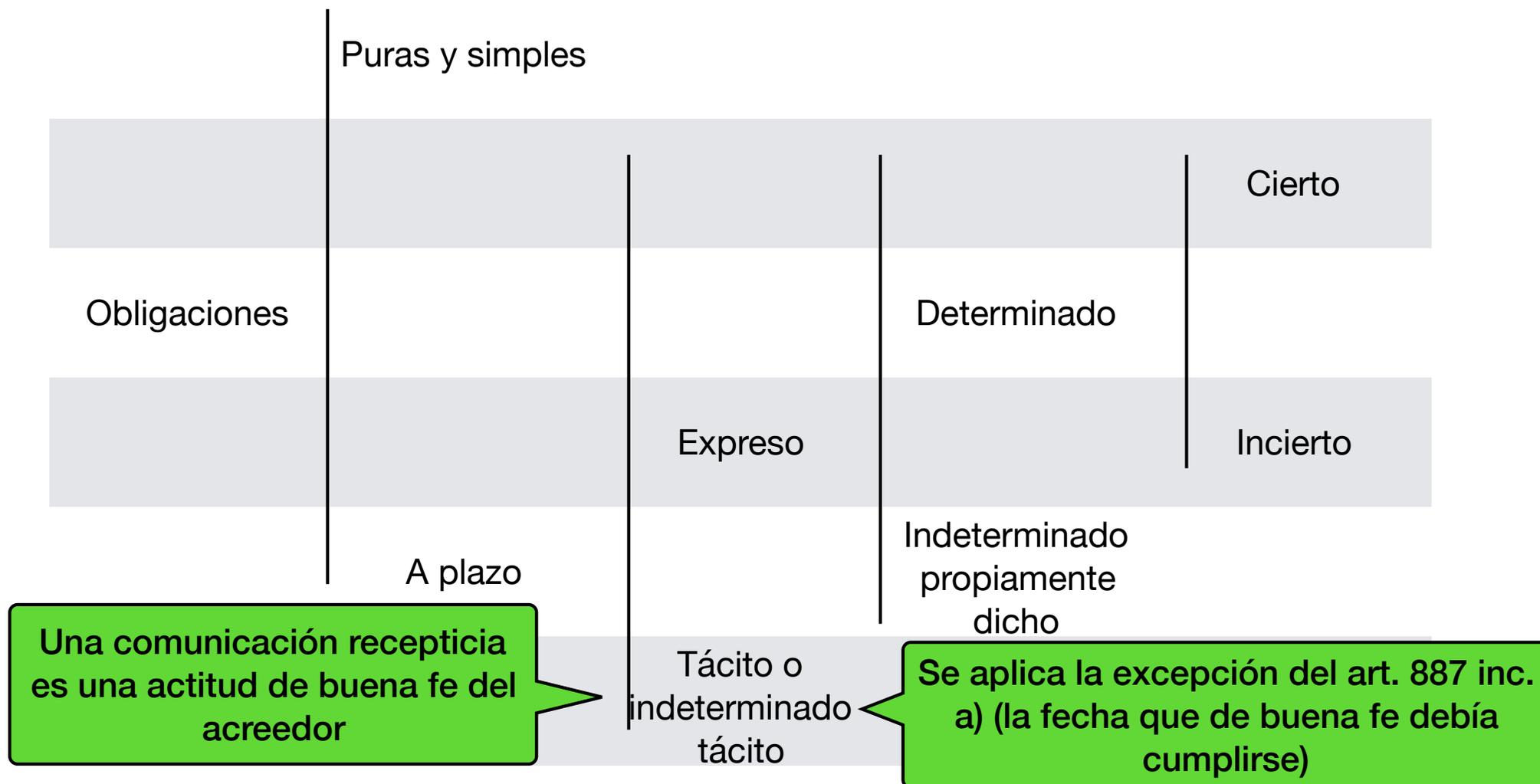
Pero, si el deudor no pudiera tener conocimiento del hecho que hace vencer el plazo no se ajustaría a la buena fe tenerlo por constituido en mora.

¿Cómo se constituye formalmente en mora en las obligaciones a plazo indeterminado propiamente dicho?

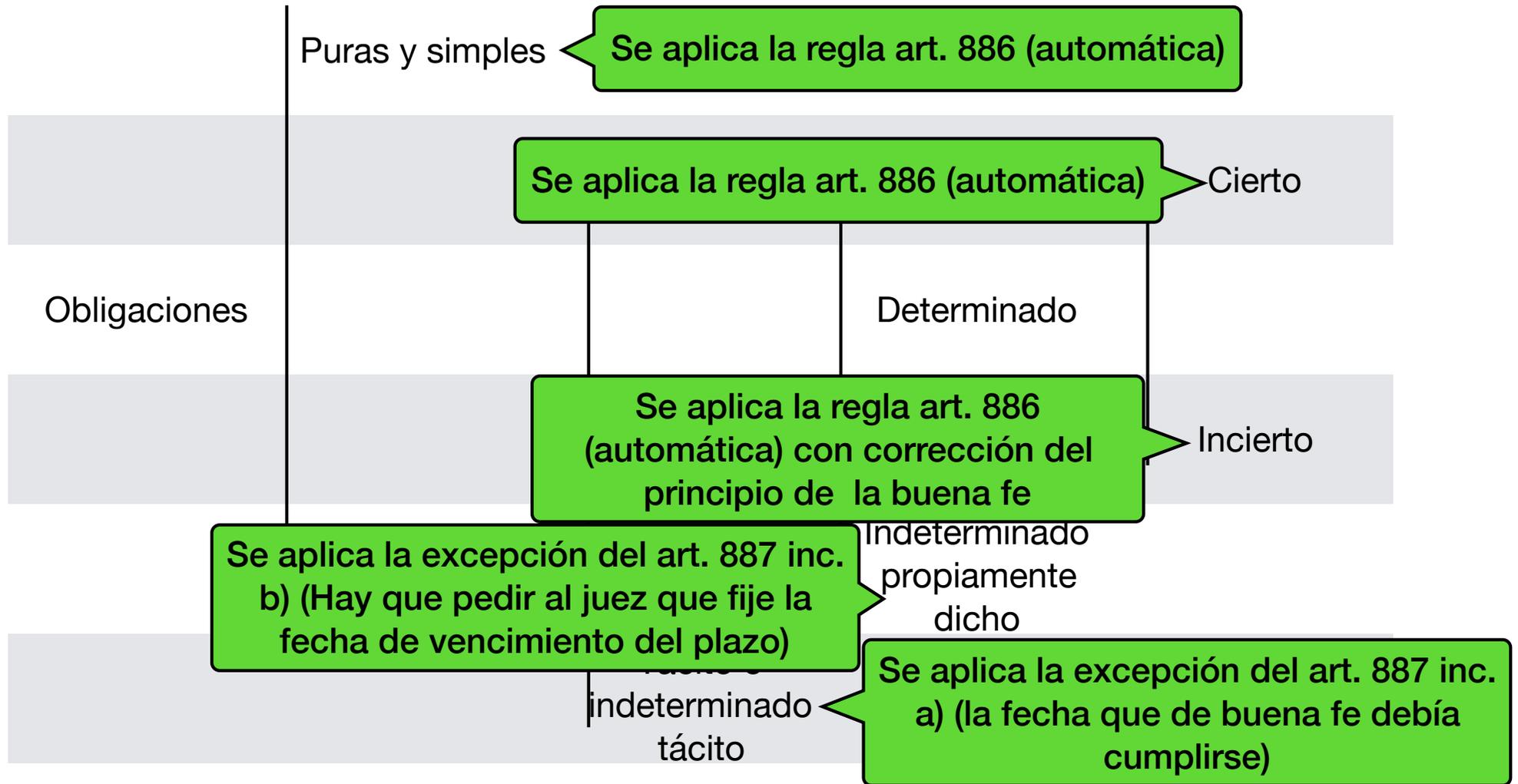


ARTÍCULO 887.- Excepciones al principio de la mora automática. La regla de la mora automática no rige respecto de las obligaciones: ... b) sujetas a plazo indeterminado propiamente dicho; si no hay plazo, el juez a pedido de parte, lo debe fijar mediante el procedimiento más breve que prevea la ley local, a menos que el acreedor opte por acumular las acciones de fijación de plazo y de cumplimiento, en cuyo caso el deudor queda constituido en mora en la fecha indicada

¿Cómo se constituye formalmente en mora en las obligaciones a plazo tácito o indeterminado tácito?



ARTÍCULO 887.- Excepciones al principio de la mora automática. La regla de la mora automática no rige respecto de las obligaciones: a) sujetas a plazo tácito; si el plazo no está expresamente determinado, pero resulta tácitamente de la naturaleza y circunstancias de la obligación, en la fecha que conforme a los usos y a la buena fe, debe cumplirse;



Son muy importantes

Efectos de la mora

Aparece la responsabilidad del deudor (Haftung)

El acreedor puede pedir la ejecución forzada de la prestación (art. 730 inc. a)

El acreedor puede pedir la ejecución por otro a cargo del deudor (art. 730 inc. b)

El acreedor puede pedir la satisfacción de su interés por equivalente (art. 730 inc. c)

El acreedor puede demandar el daño moratorio (arts. 768, 1716, 1727, 1738, 1739, 1740, 1741 y conc.)

El acreedor puede pedir la resolución contractual en los contratos bilaterales (arts. 1083 a 1088 y conc.)

Provoca el traslado de los riesgos al deudor moroso (perpetuatio obligationis) (art. 1733)

Son muy importantes

Efectos de la mora

El deudor se ve impedido de constituir en mora a su acreedor co-contratante (arts. 966, 1031 y conc.)

En los contratos bilaterales, permite suspender el cumplimiento, mientras el co-contratante no cumpla (art. 1031)

El deudor moroso pierde la facultad de arrepentirse si ha habido señal o arras (art. 1059)

El acreedor puede pedir la cláusula penal moratoria (792 y 793)

Si el acreedor tiene todavía interés el deudor debe pagar, con los daños moratorios.

El deudor para purgar su mora, debe hacer una oferta real de pago, y eventualmente, recurrir al pago por consignación.

7. ... Caducidad de los plazos.

En el ámbito convencional, la concesión del plazo está íntimamente vinculada a la confianza.

El acreedor acepta conceder plazo para el cumplimiento porque, en principio, confía en el deudor.

Si el deudor incurre en actos que hacen perder la confianza de la que gozó al momento de celebrar el acto, la ley veda al obligado invocar el plazo.

Esos supuestos en los que la ley **le impide invocar en su beneficio el plazo a pesar de su pendencia**, se denominan causales de caducidad, decaimiento o descaecimiento del plazo.

La caducidad del plazo provoca la exigibilidad inmediata y, por tanto, anticipada, y aparece como una excepción al principio de puntualidad del pago

Son los supuestos en que la ley o la convención le impiden al deudor invocar el beneficio del plazo a pesar de estar pendiente.

¿cuál es la naturaleza jurídica de la caducidad de los plazos?

Es un instituto igualador de los acreedores, protector del crédito y sancionatorio, según los casos (Lafaille)

Es un instituto protector del derecho de crédito del acreedor (Pizarro y Vallespinos)

Tiene naturaleza sancionadora (Cazeaux-Trigo Represas; Colmo; Zannoni)

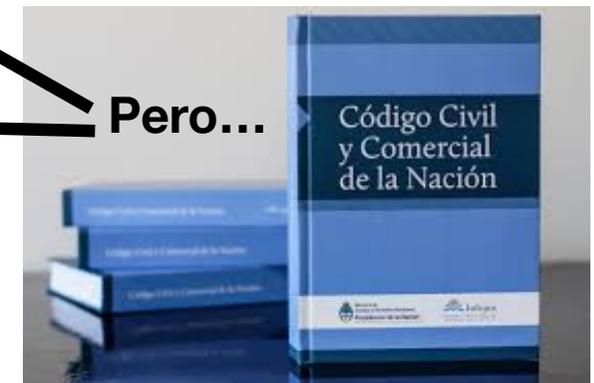


¿cuál es la naturaleza jurídica de la caducidad de los plazos?

Cuando el acreedor prendario recibe en prenda una cosa ajena (art. 2224)

Es un instituto protector del derecho de crédito del acreedor (Pizarro y Vallespinos)

La regla es que es protector del crédito...



Pero...



Tiene naturaleza sancionadora (Cazeaux-Trigo Represas; Colmo; Zannoni)

Cuando el deudor -por acto propio- disminuye las garantías otorgadas al acreedor y en el caso de anticresis (art. 2212)

Es igualador de los acreedores (Lafaille)

Cuando el deudor cae en quiebra.

La caducidad puede provenir de una de una **cláusula convencional** de caducidad o de **causas legales**

En uso de la autonomía de la voluntad las partes pueden pactarlas

Hay causas previstas en la Ley (art. 353)

Supongamos una venta a crédito en la que el deudor debe pagar mensualmente -del 1 al 10 de cada mes- las cuotas fijadas en \$ 1000

Redactemos una cláusula de caducidad de los plazos

La caducidad puede provenir de una de una **cláusula convencional de caducidad o de causas legales**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

causas legales

ARTÍCULO 353.- **Caducidad del plazo.** El obligado a cumplir no puede invocar la pendencia del plazo **si se ha declarado su quiebra**, si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas al acreedor para el cumplimiento de la obligación, o si no ha constituido las garantías prometidas, entre otros supuestos relevantes. **La apertura del concurso del obligado al pago no hace caducar el plazo**, sin perjuicio del derecho del acreedor a verificar su crédito, y a todas las consecuencias previstas en la legislación concursal..

ARTÍCULO 353.- **Caducidad del plazo.** El obligado a cumplir no puede invocar la pendencia del plazo si se ha declarado su quiebra, **si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas al acreedor para el cumplimiento de la obligación**, o si no ha constituido las garantías prometidas, entre otros supuestos relevantes. La apertura del concurso del obligado al pago no hace caducar el plazo, sin perjuicio del derecho del acreedor a verificar su crédito, y a todas las consecuencias previstas en la legislación concursal..

ARTÍCULO 353.- **Caducidad del plazo.** El obligado a cumplir no puede invocar la pendencia del plazo si se ha declarado su quiebra, si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas al acreedor para el cumplimiento de la obligación, o **si no ha constituido las garantías prometidas**, entre otros supuestos relevantes. La apertura del concurso del obligado al pago no hace caducar el plazo, sin perjuicio del derecho del acreedor a verificar su crédito, y a todas las consecuencias previstas en la legislación concursal..

ARTÍCULO 353.- **Caducidad del plazo.** El obligado a cumplir no puede invocar la pendencia del plazo si se ha declarado su quiebra, si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas al acreedor para el cumplimiento de la obligación, o si no ha constituido las garantías prometidas, entre **otros supuestos relevantes**. La apertura del concurso del obligado al pago no hace caducar el plazo, sin perjuicio del derecho del acreedor a verificar su crédito, y a todas las consecuencias previstas en la legislación concursal..

ARTÍCULO 353.- **Caducidad del plazo.** El obligado a cumplir no puede invocar la pendencia del plazo si se ha declarado su quiebra, si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas al acreedor para el cumplimiento de la obligación, o si no ha constituido las garantías prometidas, entre **otros supuestos relevantes**. ...

ARTÍCULO 2197.- **Realización por un tercero.** Si el bien gravado es subastado por un tercero antes del cumplimiento del plazo, el titular de la garantía tiene derecho a dar por caduco el plazo, y a cobrar con la preferencia correspondiente.

Venta judicial de los bienes gravados. El señor Montesino obtiene un crédito hipotecario del Bco. Nación Argentina por la suma de \$ 50.000 sobre un inmueble de su propiedad ubicado en calle San Martín pagadero en seis cuotas semestrales. Más tarde, da en garantía (segunda hipoteca) el mismo inmueble, por otro crédito del Bco. Galicia, pagadero en seis cuotas trimestrales, al vencer la segunda cuota del préstamo efectuado por el Bco. Nación y la cuarta del Bco. Galicia, sólo paga la cuota del Nación y no la del Galicia. El Bco Galicia ejecuta.

¿Qué pasa con el Banco Nación?

Para resolver el caso leamos el art. 2197

El Banco Nación puede dar por caduco el crédito y cobrar con la preferencia del primer acreedor hipotecario

7. ... Beneficio de competencia.

Art. 892.- Definición. El beneficio de competencia es un derecho que se otorga a ciertos deudores, para que paguen lo que buenamente puedan, según las circunstancias, y hasta que mejoren de fortuna.

1. La prestación queda 'reducida' a lo que el deudor 'buenamente pueda pagar'.
2. El saldo recibirá un tratamiento similar al 'pago a mejor fortuna'

¿Cuáles son los deudores beneficiados ?

Art. 893. CCCN - Personas incluidas. El acreedor debe conceder este beneficio:

- 1º) a sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado (hermanos), si no han incurrido en alguna causal de indignidad para suceder;
- 2º) a su cónyuge o conviviente;
- 3º) al donante en cuanto a hacerle cumplir la donación.